



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/688
19 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en Nigeria

Nota del Secretario General

1. En su resolución 51/109, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General observó con beneplácito que me proponía ejercer mis buenos oficios ante el Gobierno de Nigeria, y pidió que, en cooperación con el Commonwealth, siguiera celebrando deliberaciones con el Gobierno de Nigeria sobre cuestiones relacionadas con los propósitos de la resolución. La Asamblea General también pidió que informara sobre la marcha de la aplicación de la resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional ofreciera asistencia práctica a Nigeria a fin de restaurar en el país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos.
2. En cumplimiento de esa resolución, han proseguido a los niveles más altos las deliberaciones con el Gobierno de Nigeria sobre cuestiones relacionadas con el mandato de mi misión de buenos oficios. Si bien el Gobierno de Nigeria ha abordado dichas deliberaciones con un espíritu positivo, se sigue aguardando una respuesta complementaria a las recomendaciones formuladas por la misión de determinación de los hechos enviada por mi predecesor en los meses de marzo y abril de 1996.
3. Habida cuenta de las decisiones adoptadas en la reciente reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Edimburgo (Escocia) del 24 al 27 de octubre de 1997, celebraré nuevas consultas con el Gobierno de Nigeria, el Secretario General del Commonwealth y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las modalidades de asistencia práctica que la comunidad internacional podría prestar a Nigeria para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos en ese país. En cooperación con el

Commonwealth y en consulta con el Gobierno de Nigeria, estudiaré asimismo las formas concretas en que las Naciones Unidas pueden seguir ayudando a Nigeria para asegurar la restauración por vías democráticas de un gobierno civil a más tardar el 1º de octubre de 1998, conforme al calendario previamente establecido.

4. En cumplimiento de la resolución 1997/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997¹, el Presidente de la Comisión nombró el 24 de junio de 1997 al Sr. Tiyanjana Maluwa (Malawi) Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria. Tras la renuncia del Sr. Maluwa, por razones personales, el 12 de agosto de 1997, el Presidente de la Comisión, tras celebrar consultas con los miembros de la Mesa, nombró el 16 de octubre de 1997 al Sr. Soli Jehangir Sorabjee (India) Relator Especial (véase también A/52/583).

5. Se ha encargado al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, y que establezca contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria. En consecuencia, y en el marco del mandato que le ha conferido la Comisión, el Relator Especial, tras su nombramiento, ha iniciado consultas oficiosas con el Representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra con el fin de evaluar las posibilidades de que se emprenda una misión de determinación de los hechos in situ.

6. Puesto que el Relator Especial acaba de ser nombrado y parecen existir muchas probabilidades de que se concrete el principio de una misión in situ, el Relator Especial ha decidido abstenerse de presentar un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. En su lugar, se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución 51/109 de la Asamblea y la resolución 1997/53 de la Comisión. En caso de que una misión in situ sea aceptable para el Gobierno de Nigeria, dicho informe se basaría en la información reunida y las observaciones hechas directamente por el Relator Especial durante la misión que se propone.

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.